

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0747-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3º de la ley de la Comisión Reguladora de Energía.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Jiménez León.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de abril de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de abril de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Energía.

### II.- SINOPSIS

Facultar exclusivamente a la Cámara de Diputados para aprobar los precios máximos de las gasolinas y el diesel, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito, de la Comisión Reguladora de Energía y de las instituciones de educación superior que determine la propia Cámara.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73; XXX en concordancia con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXX en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y X y XXX, en relación con el artículo 28 párrafos cuarto y quinto, en lo relativo a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> <i>(Se deroga).</i></p> <p><b>VIII.</b> ...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 74, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 3o., fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 74 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Aprobar los precios máximos de las gasolinas y el diesel, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito, de la Comisión Reguladora de Energía y de las instituciones de educación superior que determine la propia Cámara;</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 31.-</b> A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el artículo 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 31.</b> A la Secretaría de Hacienda...</p>

I.- a IX.- ...

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

XI.- a XXV.- ...

I. a IX. ...

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, **con excepción de los servicios y tarifas relacionadas con las gasolinas y el diesel, en cuyo caso, a solicitud de la Cámara de Diputados, emitirá opinión;**

XI. a XV. ...

XVI. a XXV. ...

### LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**ARTICULO 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano *del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como* las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, *o que sean establecidos por el Ejecutivo*

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 3o., fracción VII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano **de gas natural y de gas licuado de petróleo** y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.

<p><i>Federal mediante Acuerdo.</i></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII. a XXII. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>Emitirá opinión, a solicitud de la Cámara de Diputados, para la determinación de los precios de las gasolinas y diesel, cuando le sea requerida.</b></p> <p><b>VIII. a XXII. ...</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las disposiciones legales que contravengan el contenido de esta iniciativa quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente decreto.</p>

GTR